

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que el 8 de septiembre de 2022, fue radicado ante este Juzgado y con destino al presente proceso, escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada, solicita que el perito conceptúe sobre varios específicos relacionados en su solicitud.

Por otra parte, informe que el 12 de septiembre de 2022, fue allegada solicitud de sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demandada el Dr. **OCTAVIO HOYOS BETANCUR** a la Doctora **MARIANA ARIAS HOYOS**.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, septiembre 12 de 2022.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

AUTO SUST.	No 299/2022
CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	174424089-001-2021-00087-00
DEMANDANTE:	MARLENY YANETH VELEZ CASTRO
DEMANDADO:	MARÍA ARGELIA TREJOS CASTRO, MARÍA FABIOLA TREJOS CASTRO, NESTOR OVIDIO TREJOS CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y en razón a que el apoderado de la parte demandante solicita:

- Enseña el art. 170 del C.G.P, que **“Las pruebas decretas de oficio estarán sujetas a la contradicción de la parte”**. Más allá de una mera potestad, constituye y un deber para el juez, decretar de oficio en aras del esclarecimiento de los hechos que se someten a su conocimiento. Al respecto, el numeral 4° del art. 42 del C.G.P., señala como uno de los deberes del juez: **“Emplear los poderes que este Código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes”**. Por parte del art. 170 ibidem, señala que **“el juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”**. De la contradicción de la prueba de oficio. (Horario Cruz Tejada)
- Pese a que la prueba fue pedida por la parte actora, fue decretada de oficio. Concepto que desde luego no comparto con el señor juez. Pero considero que esa prueba es ilegal a todas luces, pero como el auto

que decreta pruebas de oficio no admite ningún recurso, me tengo que someter a esa prueba ilegal que es el nombramiento del perito José David Pastrana Salazar.

- *“Es bueno señalar que el deber de decretar pruebas de oficio no puede traducirse en una herramienta para romper el equilibrio procesal y la igualdad de las partes, pues ello iría en contravía de otro deber del Juez que consiste en “hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga” (C.G.P, art. 42.2); tampoco se puede convertir en un mecanismo que tienda a suplir el rol de las partes que fue negligente en su actividad probatoria o proclive a la ruptura de la imparcialidad que debe conservar el juez frente a las partes”*
- *Teniendo en cuenta que esa prueba oficiosa del dictamen pericial carece de recurso legal alguno, así haya sido mal ordena, le pediré muy respetuosamente al señor juez, que adicione el cuestionario que debe rendir el perito.*

Por lo expuesto pido:

Que el perito señor José David Pastrana Salazar, fuera de los tres conceptos que le solicita el señor Juez en su pericia lo adicione con los siguientes puntos:

- ✚ *¿Qué conceptúe de manera exhaustiva clara y detallada si en el inmueble que se trata de adquirir por prescripción existen fuera de la casa de habitación familiar; otra tres casas de habitación, que características tienen, respecto a su extensión superficial, valor y demás particularidades?*
- ✚ *¿Qué conceptúe de manera exhaustiva clara y detallada si existe sobre la propiedad que se desea adquirir por prescripción, el respectivo certificado de plano predial catastral expedido por el IGAC y que extensión arropa o cobija ese plano?*
- ✚ *¿Qué conceptúe de manera exhaustiva clara y detallada, como en el oficio que dirigió la Directora Regional del IGAC Angelica María Vélez Jaramillo a su digno despacho dando respuesta al oficio N° 419 del 29 de junio de 2022, se afirma que el lote de terreno tiene una extensión de 2.500 M2 y un área construida de 69 M2? ¿Entonces cuál es el área construida de las 4 casas de habitación y cual la totalidad del lote de terreno?*

Visto lo anterior, tendrá que decirse que el Despacho no accede a adicionar en esta

etapa procesal el auto del 22 de agosto de 2022, a través del cual se realizó el decreto probatorio, se fijó fecha para la Inspección Judicial con Intervención de Perito y se fijó fecha para la audiencia única que trata los artículos 372 y 373 del Código General, sobre los conceptos solicitados por el apoderado de la parte demandante, al perito que intervendrá en la diligencia de Inspección Judicial, en razón a que la adición de los autos debe solicitarse dentro del término de ejecutoria del mismo; para dicha providencia trascurrieron los días 24, 25 y 26 de agosto de 2022, quedando en firma dicha providencia el 26 de agosto de 2022 y no con posterioridad como se está solicitando, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, que señala:

“ADICIÓN.

...

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentado en el mismo término.

...

Por otra parte, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que la intervención del perito en la diligencia de Inspección Judicial, es una prueba de oficio y no fue solicitada por ninguna de las partes, como lo manifiesta en sus escritos el apoderado de la parte demandada, por lo que se le solicita abstenerse que siga manifestando que dicha *prueba es ilegal, mal ordena* y demás expresiones que atenten contra la recta administración de justicia y ponga en tela de juicio el funcionamiento del Despacho, so pena de que este Judicial aplique las correspondientes sanciones de rigor.

Por otra parte, se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandada que cuenta con la facultad de hacer los cuestionamientos que considere necesarios con respecto al bien inmueble objeto de usucapión al Perito y este conceptue sobre los mismos, en la diligencia de Inspección Judicial, programada el 14 de septiembre de 2022, a partir de las 8:30 A.M., además una vez rendido el dictamen pericial el mismo permanecerá en la secretaría del Despacho a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, para efecto de contradicción del mismo o preguntas adicionales que deba absolver el perito, además dicho auxiliar de la justicia deberá asistir a la audiencia correspondiente, donde al mismo se le podrán formular por los apoderados de las partes, las pregunta que consideren del caso, y las cuales serán absueltas por dicho profesional, lo anterior de conformidad con el artículo 231 del C.G.P, que señala:

“PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228”

En razón a lo anterior, esta etapa no es la adecuada para que conceptué sobre cuestionamientos que realicen las partes al perito que intervendrá en la Diligencia de Inspección Judicial, por lo anteriormente expuesto.

Frente a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada **MARÍA ARGELIA TREJOS CASTRO, MARÍA FABIOLA TREJOS CASTRO Y NÉSTOR OVIDIO TREJOS CASTRO**, el profesional del derecho **OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, identificado con la Tarjeta Profesional número 5.194 del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifiesta en su escrito que¹, sustituye el poder, a la abogada **MARÍANA ARIAS HOYOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.053.853.526 de Manizales, con Tarjeta Profesional número 351.965 del Consejo Superior de la Judicatura. Una vez verificada la facultad de sustitución otorgada al apoderado **OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, este judicial **RECONOCERA** personería jurídica a la abogada **MARÍANA ARIAS HOYOS**, para actuar en representación de **MARÍA ARGELIA TREJOS CASTRO, MARÍA FABIOLA TREJOS CASTRO Y NÉSTOR OVIDIO TREJOS CASTRO**, en la diligencia de Inspección Judicial en asocio de Perito, que se llevara al cabo por parte de este Despacho 14 de septiembre de 2022 a partir de las 8:30 A.M.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER adicionar el auto del 22 de agosto de 2022, a través del cual se realizó el decreto probatorio, se fijó fecha para la Inspección Judicial con

¹ Archivo Digital 091 Sustitución Poder 2021-087.

Intervención de Perito y se fijó fecha para la audiencia única que trata los artículos 372 y 373 del Código General, sobre los conceptos solicitado por el apoderado de la parte demandante, al perito que intervendrá en la diligencia de Inspección Judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada, el profesional del derecho **OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, identificado con la Tarjeta Profesional número 5.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se abstenga de continuar insinuando que la prueba decretada de oficio es ilegal y mal ordenada, ni haga expresiones que atenten contra la recta administración de justicia y ponga en tela de juicio el funcionamiento de este Despacho Judicial, so pena de que este titular aplique las correspondientes sanciones de rigor.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARÍANA ARIAS HOYOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.053.853.526 de Manizales, con Tarjeta Profesional número 351.965 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de **MARÍA ARGELIA TREJOS CASTRO, MARÍA FABIOLA TREJOS CASTRO Y NÉSTOR OVIDIO TREJOS CASTRO**, en la diligencia de Inspección Judicial en asocio de perito, que se llevará al cabo por parte de este Despacho el día 14 de septiembre de 2022 a partir de las 8:30 A.M., por lo expuesto en la parte que edifica esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>136</u> del 13 de septiembre de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 16 de septiembre de 2022 a las 5 p.m.
--	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57737f9d4423bb62f754ce1872d4e67abc62c80a7bc7171cbbf78534e648be3**

Documento generado en 12/09/2022 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>